



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA,

11 NOV 2009

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: J.A.R.
Nº 79/2006, caratulado: **“S/ INVESTIGACIÓN GASTOS REINSCRIPCIÓN
REGISTRO ESTIBADORES PORTUARIOS”**, y

CONSIDERANDO:

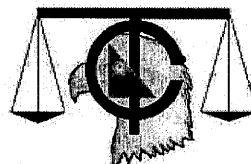
Que en el marco de las actuaciones citadas en el Visto, se dictó la Resolución T.C.P. - V.L. Nº 92/06, condenando por los hechos investigados en el Juicio Administrativo de Responsabilidad dispuesto por Resolución T.C.P.- V.L. Nº 24/06, al Sr. Eduardo Rubén COPPOLA, por encontrarlo responsable patrimonial del perjuicio fiscal causado a la Dirección Provincial de Puertos, formulándose cargo por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA CON 50/100 (\$ 3.180,50.-) con más intereses desde el día 18/09/2006 y hasta su efectivo pago.

Que en la misma Resolución se lo intimó al Sr. COPPOLA a depositar la suma indicada en un plazo de diez días, bajo apercibimiento de iniciarle el juicio ejecutivo de apremio ante los tribunales judiciales ordinarios.

Que al no haber cumplimentado el condenado con el cargo impuesto, se iniciaron las pertinentes acciones judiciales, dictándose sentencia con fecha 06/03/09 en los autos caratulados “TRIBUNAL DE CUENTAS de la Provincia T.D.F. e I.A.S. C/ COPPOLA, EDUARDO RUBÉN S/ EJECUTIVO” (Expediente Nº 9761/2007) conforme surge de fs. 93, mediante la cual se resolvió mandar llevar adelante la ejecución contra el Sr. Eduardo Rubén COPPOLA, hasta hacer acreedor a este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, del íntegro pago del capital reclamado de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA CON 50/100 (\$ 3.180,50), con más los intereses moratorios que se liquidarían conforme a la tasa que fija el Banco Provincia de Tierra del Fuego en sus



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

operaciones de descuento a treinta días en dicha moneda, los cuales se computarán desde la mora acaecida el día 18/09/06 y hasta su efectivo pago.

Que con fecha 28/04/2009, conforme surge de fs. 94 de las presentes actuaciones, el Sr. Eduardo Rubén COPPOLA manifiesta su voluntad de hacer frente al cargo impuesto, solicitando se lo autorice a afrontar el pago en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-).

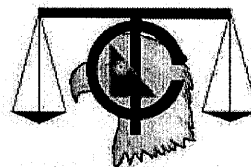
Que mediante Informe N° 416/09 Letra TCP de Prosecretaría Contable-junto con el Anexo I (obranste a fs. 114/117)- se procede a efectuar el cálculo de la deuda actualizada, desde el 18/09/06 al 21/08/09, lo que arrojó un importe de \$ 5.735,58. Y en virtud de que el Sr. Coppola a la fecha del mismo había realizado cuatro (4) pagos de \$ 400 cada uno, a los efectos de deducirlos del monto determinado, se calcularon los intereses correspondientes a cada uno de los pagos desde la fecha de producido el mismo hasta el 21/08/09, lo que arrojó un importe de \$ 1.675,99.

Que conforme a los cálculos efectuados, el importe del cargo con mas los intereses al 21/08/09 y descontados los pagos efectuados, asciende a la suma de **\$ 4.060,30** (\$ 5.735,58 - \$ 1.675,28), importe a partir del cual se calcula la cantidad de cuotas con vencimiento, la primera, el 10/09/09, tomando para su cálculo la tasa anual vigente a la fecha 24/08/2009, de 28,9834 %, de descuento de documentos de terceros, y para un plan de cuotas que no supere la suma de \$ 400,00 cada una, para lo cual se tuvo en consideración lo establecido por la Resolución Plenaria N° 88/04.

Que en consecuencia, con fecha 25 de Octubre de 2009, se suscribió entre este Tribunal de Cuentas representado por el Dr. Miguel LONGHITANO, en su carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia ad – referéndum del Plenario de Miembros, y el Sr. Eduardo Rubén COPPOLA, el Convenio de Pago formulado de conformidad con lo solicitado por este último y en un todo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

acuerdo con la liquidación surgida del Informe Letra T.C.P. N° 416/09 y las pautas fijadas mediante el Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 254/09.

Que, compartiendo los suscriptos los términos del Convenio celebrado, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo que lo ratifique, en el marco de las atribuciones previstas por los artículos 2° incs. f) y g), 26° inc. i), 27° y cdt. de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Ratificar el Convenio de Pago, celebrado el día 25 de Octubre del 2009, entre este Tribunal de Cuentas, representado por el Doctor Miguel LONGHITANO, en su carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, ad – referéndum del Plenario de Miembros y el Señor Eduardo Rubén COPPOLA, celebrado en el marco del proceso judicial caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS de la Provincia T.D.F. e I.A.S. C/ COPPOLA, EDUARDO RUBÉN S/ EJECUTIVO” (Expediente N° 9761/2007), cuya copia certificada forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Notificar al interesado, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3°.- Comunicar, con copia certificada de la presente, a la Secretaría Legal, con remisión de las actuaciones para su seguimiento, y a la Dirección de Administración de este Tribunal.

ARTICULO 4°.- Registrar. Publicar. Cumplido, archivar.

T.C.
Revisó:
Confir:
Controló:

RESOLUCION PLENARIA N° 226 /2009.

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL COMISARIO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL

Entre el Sr. Eduardo Rubén COPPOLA D.N.I. N° 8.275.364 con domicilio en calle 1° de Junio N° 1397 de la ciudad de Río Grande por una parte; y el Dr. Miguel LONGHITANO, D.N.I. N° 14.741.484, quien actúa en su carácter de Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia ad referendum del Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas con domicilio legal en calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por la otra; convienen celebrar el presente Convenio de Transacción Judicial en el marco de los autos caratulados: **"TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E I.A.S. C/ COPPOLA, EDUARDO s/ Ejecutivo" (Expediente N° 9761)** que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Distrito Judicial Sur, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El Sr. Eduardo Coppola reconoce mantener con el Tribunal de Cuentas de la Provincia una deuda que asciende la suma de Pesos Tres Mil Ciento Ochenta con 50/100 (\$ 3.180,50.-) en virtud de la Sentencia recaída en autos en fecha 06/03/09, que a la fecha se encuentra firme.-

SEGUNDA: Que, efectuada la correspondiente actualización mediante la aplicación de la Tasa utilizada por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días, desde la mora acaecida el día 18 de septiembre de 2006 y hasta el 21/08/09 la deuda en concepto de capital e intereses asciende a la suma de Pesos Cinco Mil Setecientos Treinta y Cinco con 58/100 (\$ 5.735,58). Teniendo en cuenta que el Sr. Coppola al mes de agosto de 2009 efectuó cuatro (4) pagos de Pesos Cuatrocientos (\$ 400) cada uno y que al efecto de deducirlos del monto del presente convenio se procedió al cálculo de sus intereses desde que cada uno se produjo hasta el 21/08/09 suma que debe ser deducida de la expresada anteriormente.

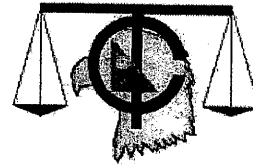
TERCERA: Conforme lo detallado en la cláusula precedente el importe del cargo con sus intereses que restan ser abonados ascienden a la suma de Pesos Cuatro Mil Sesenta con 30/100 (\$ 4.060,30).-

CUARTA: El Sr. Eduardo Cópola ofrece abonar la suma referida en la cláusula precedente en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de Pesos Cuatrocientos (\$ 400) de las cuales ha abonado dos (2) de ellas en fecha 16/09/09 y 13/10/09 y las demás tendrán vencimiento los días 10 de cada mes o día hábil posterior en caso de que aquel fuera inhábil.-

QUINTA: Las partes acuerdan y aceptan que el presente no implica novación de la deuda original.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

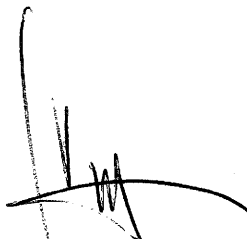


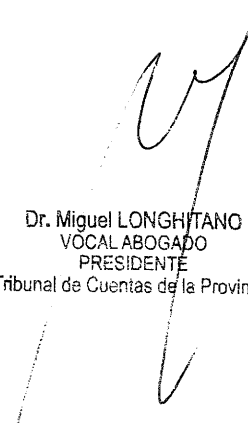
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SEXTA: Las partes convienen que la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas producirá la caducidad de pleno derecho de los plazos otorgados, pudiendo demandarse judicialmente la totalidad del monto del presente.-

SEXTA: Ambas partes se facultan recíprocamente para presentar este convenio ante el Juzgado que corresponda a los fines de solicitar la homologación judicial del mismo.-

En prueba de conformidad, se firma 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los 25 días del mes de octubre de 2009.-


COPPOLA, EDUARDO RUBEN
DNI 8275364


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia